

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 1 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

PROTOCOLO ALERTA ROSA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**PROTOCOLO
ALERTA ROSA
PARA EL
ESTADO DE OAXACA**

1. ÍNDICE

	Pág.
1. Índice	1
2. Presentación.	2
3. Justificación.	3
4. Objetivos.	4
4.1 Generales.	4
4.2 Específico	4
5. Marco Jurídico.	5
5.1 Internacional.	5
5.2 Nacional.	5
5.3 Estatal.	6
6. Glosario.	6
7. Principio de Actuación en Materia de "Alerta Rosa".	8
8. Criterios para la activación de la "Alerta Rosa".	10
9. Acciones De búsqueda e investigación.	11
10. Fases de la "Alerta Rosa".	11
10.1 Fase Uno.	11
10.2 Fase Dos.	17
10.3 Fase Tres.	18
11. De la localización de la Mujer.	19
12. Comité Estatal "Alerta Rosa".	19
13. La Coordinación Estatal "Alerta Rosa".	20
14. Integrantes y Participantes de la "Alerta Rosa".	21
15. Acciones De Los Integrantes y Participantes de la "Alerta Rosa".	22
16. Herramientas de difusión de la Cédula Única de Identidad de la "Alerta Rosa".	23
17. Flujograma de activación de "Alerta Rosa"	24
18. Transitorios.	25

2. PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por tanto, la búsqueda por parte del Estado de mujeres desaparecidas o no localizadas es un deber natural y jurídico, que debe enmarcarse en los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano, en especial al implementar programas de búsqueda de mujeres desaparecidas o no localizadas de oficio sin dilación alguna, establecer un trabajo coordinado entre las diferentes Dependencias para dar con el paradero de la persona, así como el deber de investigar efectiva y exhaustivamente las desapariciones y no localizaciones de estas personas, deber que se conjuga con el prevenir y sancionar los delitos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia dictada en contra del Estado Mexicano el 16 de noviembre de 2009, en el caso González y otras (Campo Algodonero), en el apartado de reparaciones, manifestó que el Tribunal valoraba positivamente la creación del "Operativo Alba y del Protocolo Alba", como forma de brindar mayor atención a la desaparición de mujeres, cuya operación data del 22 de julio de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua; así mismo en dicha sentencia se establecieron los parámetros que los dispositivos de búsqueda debieran contener para hacer efectiva la localización de mujeres.

Derivado de lo anterior, con el fin de evitar que las mujeres sigan siendo objeto de violencia y desaparición, se consideró imprescindible contar con una herramienta que permita su búsqueda y localización en el menor tiempo posible, el cual dependerá en gran medida de las acciones que realicen las instituciones gubernamentales y sociales en favor de ellas.

El pasado 8 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, dentro de las cuales se contempla la creación e implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" aplicable en casos de desaparición o la no localización de mujeres dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuenta con la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas, área especializada que brinda atención a los casos de personas no localizadas en la Ciudad de Oaxaca y municipios conurbados, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, siendo el objeto de la citada Unidad, la localización de las personas y el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

De lo anteriormente expuesto se desprende que si bien es cierto, se han realizado diversas acciones para erradicar la desaparición de personas, también lo es que se requiere fortalecer la actuación y coordinación interinstitucional del personal mediante la emisión de los instrumentos jurídicos o protocolos en los que se establezcan claramente sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, en el momento en que una mujer desaparece, ésta se encuentra en una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal, ya que no se tiene la certeza de las condiciones en las que se encuentra, o bien, si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad, sin olvidar la incertidumbre que viven sus familiares y amistades al desconocer su paradero.

Con ello, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene el firme compromiso de garantizar en coordinación con otras instituciones la búsqueda e investigación inmediata del paradero de las mujeres desaparecidas o no localizadas, finalidad que persigue el presente instrumento jurídico.

3. JUSTIFICACIÓN

Que en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras" (Campo Algodonero) contra México, se establece que los programas de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, debe contar con los siguientes parámetros:

- I. Implementación de búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad física y psicológica de la persona desaparecida;
- II. Consolidación de un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad y sociedad civil organizada para dar con el paradero de la persona;
- III. Eliminación de cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; y
- IV. Asignación de los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene el propósito de crear un instrumento jurídico homologado al Protocolo Alba de los Estados de la República, a efecto de llevar a cabo acciones inmediatas, prácticas, evaluables y exigibles para cada una de las instituciones y servidores públicos intervinientes en la búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida.

Aunado a ello, no se omite hacer mención a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género presentada el pasado mes de julio de 2017 y admitida en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y al informe del Grupo de trabajo conformado para atender la referida solicitud en el Estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca pretende asegurar que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y judiciales desempeñen sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, con base en los criterios internacionales y en el presente Protocolo, el cual tiene por objetivo establecer acciones de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres desaparecidas o no localizadas, la integración de la investigación y la forma de operar cuando los hechos de desaparición estén vinculados a la comisión de algún delito.

Por lo antes expuesto el presente Protocolo, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras" (Campo Algodonero) contra México, así como a las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, dentro de las cuales se contempla la creación e implementación del Programa de Búsqueda "Alerta Rosa" aplicable en caso de la desaparición o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Al establecerse los pasos a seguir para iniciar las acciones y por lo tanto, contar con un instrumento que contenga los procedimientos básicos de operación de la "Alerta Rosa", los cuales quedarán insertos en el presente Protocolo, así como en los diversos Convenios y Cartas de Adhesión que al efecto se suscriban.

4. OBJETIVOS**4.1 Objetivo General.**

El objetivo principal es establecer mecanismos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, que permitan la búsqueda de oficio sin dilación alguna, eficientes y eficaces para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado, protegiendo preponderantemente su vida, libertad e integridad personal, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o retarde su inicio.

4.2 Objetivo Específico.

- I. Implementar un mecanismo fácil y eficiente que coadyuve a la pronta búsqueda y localización a salvo de las mujeres;
- II. Establecer la colaboración entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno, comunicación social y en su caso organismos no gubernamentales, sector privado, sector social y otros actores involucrados desde el ámbito de sus respectivas competencias para la puesta en marcha del presente Protocolo;
- III. Potenciar la coordinación de acciones interinstitucionales que permitan la inmediata recuperación de mujeres; e
- IV. Introducir la perspectiva de género y el enfoque interseccional en todas las

acciones encaminadas a la búsqueda y localización de mujeres.

5. MARCO JURÍDICO

5.1 INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 Declaración Universal de los Derechos del Niño.
 Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 Convención sobre los Derechos del Niño.
 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional (Convención de Palermo).
 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).
 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.
 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 Recomendación General No. 5: la Violencia contra la Mujer. (CEDAW).
 Recomendación General No. 19: la Violencia contra la Mujer. (CEDAW).
 Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
 Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño.
 Notificaciones de Intepol.

5.2 NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Nacional de Procedimientos Penales.
 Código Penal Federal.
 Ley General de Víctimas.
 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Protocolo Alerta Amber México.

5.3 ESTATAL

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.
 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
 Ley Nacional de Justicia para Adolescentes.
 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
 Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
 Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
 Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca
 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca
 Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
 Protocolo Alerta Amber del Estado de Oaxaca.

6. GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Alerta Rosa: Programa de búsqueda y localización de mujeres que se constituirá en un protocolo que es el presente documento, mismo que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar mecanismos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el Estado de Oaxaca.

Cédula Única: A la Cédula Única de Identidad de la Alerta Rosa, cuyo documento que contiene la fotografía de la mujer desaparecida o no localizada; así como su nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, datos concernientes a la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante para su localización, así como los números a los cuales pueden allegarse información relacionada con el hecho.

Coordinación Estatal: Área responsable del funcionamiento y operatividad del Programa Alerta Rosa en Oaxaca y su Protocolo de actuación.

Comité Estatal: Instancias estatales, responsables de realizar y coordinar con otros órdenes de gobierno las acciones para la búsqueda y localización de las mujeres.

D.No.L: Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Expresión de Género: Manifestación de la identidad de género a través del lenguaje, gestualidad, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre y cualquier otra exprese su identidad de género.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado".

Ficha de persona no localizada: Documento utilizado por la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para difundir la desaparición o no localización de una persona, la cual contiene la fotografía de la persona desaparecida o no localizada; así como su nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, datos concernientes a la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante para su localización, así como los números a los cuales pueden allegarse información relacionada con el hecho.

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o las funciones corporales a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

Ministerio Público: La Institución pública, autónoma, única e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito, así como los que determinen la participación punible.

Mujer: Persona de cualquier edad cuya identidad y expresión de género sea el femenino.

Persona Desaparecida: A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito. La no localización se puede dar por las siguientes razones:

- I. **Extravío:** La situación en que se encuentra una mujer, que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.
- II. **Ausencia:** La situación en que se encuentra una mujer que de manera voluntaria o involuntaria se halla alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia pero que dicha ausencia en sí implique un posible riesgo para su integridad.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las construcciones culturales y sociales de las mujeres y los hombres, tendientes a eliminar las causas de la opresión de género con la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, facilitando el acceso a los recursos económicos, así como a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Policía: Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Riesgo inminente: Situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de una mujer. Habrá riesgo inminente cuando no existen razones que justifiquen la no localización o se trate de una desaparición relacionada con hechos que puedan presumirse como delitos.

Víctima: A las que se refiere la Ley General de Víctimas.

7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ALERTA ROSA:

Además de los principios que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública, quienes se encarguen de la diligencia del presente Protocolo, deberán observar los siguientes principios:

Acceso efectivo a la justicia: Acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Buena fe: Convicción de actuar con probidad y búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional.

Debida Diligencia: Todas las Autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de este protocolo, en especial la búsqueda de la mujer desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

Debidó proceso: Respecto a todas las garantías derivadas del reconocimiento de los derechos humanos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso jurisdiccional, respetando el derecho de toda persona de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una autoridad competente.

Interpretación conforme: Técnica de interpretación por medio de la cual que se realiza una operación de hacer compatibles dos o más normas con una dirección de ajuste específica, adecuada a un control constitucional y convencional, orientada por el principio de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Interés Superior de la infancia: Deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Quando se tome una decisión que afecte a niñas o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Libre desarrollo de la personalidad: Todas las personas tienen derecho a ser protegidas en razón de la orientación sexual e identidad de género, frente a procesos históricos culturales expresados en normas jurídicas, costumbres u otras normas sociales o convencionales, así como en prácticas culturales contrarias al reconocimiento y protección de la diversidad en la materia.

No discriminación: Prohibición de hacer distinción o menoscabo a una persona motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las construcciones culturales y sociales de las mujeres y los hombres, tendientes a eliminar las causas de la opresión de género con la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, facilitando el acceso a los recursos económicos, así como a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Pro persona: Criterio interpretativo en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona, o que implique una menor restricción.

Progresividad y no regresividad: Las autoridades que deben aplicar el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Su objetivo es revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

Enfoque diferencial y especializado: La autoridad debe considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas en razón a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros para brindar la protección y las medidas de ayuda, asistencia y atención especializada desde el momento en que sea requerido.

Trato digno y preferente: Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima.

No revictimización: Durante el proceso de búsqueda y localización de una mujer, se evitarán solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios o demoras prolongadas, que puedan agravar su situación y no establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Gratuidad: La búsqueda e investigación, son servicios gratuitos por los cuales no se debe erogar cantidad alguna por parte de la mujer desaparecida o no localizada, ni de sus familiares.

8. CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ROSA.

Los requisitos que se tomarán en cuenta para activar la "Alerta Rosa" en todo el territorio del estado son los siguientes:

- I. Que se trate de una mujer;
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, y;
- III. Que exista información suficiente: Nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades; vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los

hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

En los casos anteriores, será la Fiscalía General del Estado por conducto de la Coordinación Estatal, quien evalúe, analice y en su caso realice la activación de la Alerta Rosa en el Estado.

9. ACCIONES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN

Se aplica a todas las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de mujeres en el Estado de Oaxaca y durante el desarrollo de las investigaciones, la Coordinación Estatal trabajará en estrecha comunicación con los familiares de la persona desaparecida, con la finalidad de estar informados de los avances que se tienen en la investigación, de las líneas de investigación resultantes y las acciones de investigación inmediatas realizadas y pendientes de verificar, procurando tener apoyo de profesionistas en psicología en todo momento.

Para la búsqueda y localización de mujeres en el Estado de Oaxaca, se deberá realizar conforme al siguiente procedimiento:

10. FASES DE LA ALERTA ROSA

10.1 FASE UNO:

Esta primera fase tiene una duración de 24 horas contadas a partir de que el Ministerio Público inicia la investigación de los hechos relacionados con la desaparición o no localización de mujeres, cuando la Coordinación Estatal determine que existen datos que hagan suponer fundadamente un riesgo inminente, y tiene como finalidad realizar de forma inmediata todos los actos de búsqueda pertinentes para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a las mujeres, así como aquellos que resulten necesarios para establecer, en su caso, el probable hecho delictuoso y quien o quienes lo hayan cometido o participado en su comisión.

El Ministerio Público tomará conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer a través de los siguientes medios:

- I. Por denuncia oral, escrita o por cualquier otro medio presentado ante el Ministerio Público y/o la Policía;
- II. Con la recepción del reporte telefónico realizado a través del número de emergencia, 9-1-1, 089, 01-800-0077-628, 01-951-5016900 extensiones 21467 y 21494 y número celular 044-951-1646434, o cualquier otro número de emergencia u oficial con el que cuenten las Instituciones de Seguridad Pública, dicho reporte deberá ser enviado de inmediato al Ministerio Público por cualquier medio que garantice su recepción, formalizando con posterioridad su entrega; el Ministerio Público una vez que reciba el reporte deberá ponerse en contacto inmediatamente con la persona que lo realizó para recabar la denuncia formal de desaparición o no localización;
- III. Mediante comunicación oficial de la autoridad federal, estatal, municipal o de cualquier integrante del Comité Estatal o bien a petición de alguna Entidad Federativa en vía de colaboración;
- IV. Toda autoridad que tenga noticia de la desaparición o no localización de una mujer deberá hacer del conocimiento de forma inmediata y sin dilación alguna al Ministerio Público de la Unidad D.No.L. para que ésta se encuentre en posibilidad de emitir la Alerta Rosa en su caso;
- V. La omisión en el aviso anterior, estará sujeta a las responsabilidades administrativas o penales que resulten;
- VI. A través de los siguientes medios electrónicos y redes sociales institucionales:

nolocalizadas@fge.oaxaca.gob.mx
alertarosa.oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx
nolocalizados@hotmail.com
 Facebook: @no.procuraduria
 Twitter: @FGEO_DNOL

Quien recabe la denuncia o reporte, deberá solicitar toda la información que a continuación se enuncia, si el reporte se hace vía telefónica, por lo menos deberán ser recabados los datos del denunciante y los datos de la mujer desaparecida o no localizada, si las circunstancias lo permiten deberá solicitarse el resto de la información; una vez hecho lo anterior, de inmediato quien recabo la denuncia o reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con el objeto de evaluar el hecho y determinar si es procedente emitir la "Alerta Rosa", si la información que le fue remitida con motivo de la denuncia no resulta suficiente, deberá agotar los medios para allegarse de los datos faltantes.

La información que a continuación se señala, es enunciativa, por lo que podrá solicitarse cualquier otra, que de acuerdo al caso concreto, resulte necesaria para identificar a la mujer y ayude en su búsqueda y localización:

DATOS DEL DENUNCIANTE Y REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA.

Nombre completo y datos generales, domicilio, teléfono, en su caso, identificación oficial vigente con fotografía o clave única de registro de población; documentación que, en su caso, acredite el parentesco con la persona desaparecida. Si los mismos no son presentados en el momento, no será impedimento para que se inicie la búsqueda la persona.

DATOS DE LA MUJER DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA.

Nombre, edad; fecha de nacimiento; fotografía vigente, preferentemente de cuerpo completo y a color; Clave Única de Registro de Población (CURP); domicilio particular y anteriores; personas con quien habita, así como datos generales de quien o con quienes cohabita; lugar de nacimiento; estado civil; nombre y domicilio del cónyuge e hijos; nivel de estudios, así como el nombre de la institución, grado y domicilio de la misma; rasgos físicos (rostro, cuerpo, complexión, tez, cabello, entre otros); señas particulares (lunares, manchas, operaciones quirúrgicas, implantes, prótesis, entre otros); padecimientos o

